



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial de Titulación
Radicado	05088-40-03-002-2020-00692-00
Asunto	Inadmisión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda declarativa Verbal con pretensión de Prescripción Adquisitiva de Dominio, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, se subsane con precisión los siguientes defectos:

1. Se deberá allegar una nueva certificación de la oficina de Registro debidamente actualizada, ya que, la allegada con la demanda datada del mes de junio del año pasado.
2. Se deberá indicar si el bien inmueble pretendido hace parte de uno de mayor y de ser así, se deberá adjuntar el respectivo Folio de Matrícula de éste.
3. Se deberá adecuar el poder, por cuanto la demanda que se pretende es de un Verbal Especial de Titulación por Posesión, consagrado en la Ley 1561 del 2012 y no La demanda de Pertenencia establecida en el Cód. General del Proceso, artículo 375.
4. Se deberá adjuntar los medios probatorios de los actos de señor y dueño ejercidos por la accionante desde el año 2005 hasta la actualidad, tales como soportes, en los cuales consten los pagos de servicios públicos, de impuesto, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancia, pues estos brillan por su ausencia.
5. Se deberá adjuntar el contrato de compraventa que se reseña en el acápite de pruebas.
6. Se deberá informar sí del bien inmueble pretendido se desprenden otros predios, de ser afirmativo, se servirá allegar los respectivos folios de matrícula de estos.
7. Se debe aclarar el por qué en el acápite de pretensiones se solicita el bien inmueble ubicado en el barrio la aldea en la carrera 58 No.65-25, predio que nada tiene que ver con el descrito en la demanda y en las pruebas documentales adosadas.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ